

**PUBLICACION DE AVISO
No. 79 DEL 2020**

09/11/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que a los señores **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA Y DONELIA BEDOYA DE FRANCO, OCTAVIO BEDOYA PEREZ, ERNELY BEDOYA PEREZ**, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060216331 de fecha 30 de julio de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004027105CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, de tal manera que no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060283811 de fecha 28 de septiembre del 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señores

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA Y
DONELIA BEDOYA DE FRANCO
OCTAVIO BEDOYA PEREZ
ERNELY BEDOYA PEREZ**

*La Playa, Vereda Cuchilla Atravesada.
Municipio de Manizales
Departamento de Caldas*

Asunto: Proyecto Vial Recuperación de sitios Críticos de la Carretera Armenia – Pereira – Manizales, ubicada en la Vereda San Peregrino – La Cuchilla en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20206060006705 de fecha 5 de junio de 2020. - Predio No. Chil – 005.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060216331 de fecha 30 de julio de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060006705 de fecha 5 de junio de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP004027105CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060006705 de fecha 5 de junio de 2020 “Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial recuperación de sitios críticos de la carretera Armenia – Pereira – Manizales, sector la Manuela La Uribe Ubicada en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060216331 de fecha 30 de julio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060006705 de fecha 5 de junio de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Tres (4) folios.

Proyectó: Edwin Rodriguez- Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004067612CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Autopistas del Café S.A. desconocen otro domicilio de los señores **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA Y DONELIA BEDOYA DE FRANCO, OCTAVIO BEDOYA PEREZ, ERNELY BEDOYA PEREZ** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA Y DONELIA BEDOYA DE FRANCO, OCTAVIO BEDOYA PEREZ, ERNELY BEDOYA PEREZ** en calidad de titulares de dominio del predio denominado “La Playa”, predio ubicado en la Vereda Cuchilla Atravesada del Municipio de Manizales Departamento de Caldas objeto la Resolución de Expropiación No. 20206060216331 de fecha 30 de julio de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060216331 de fecha 30 de julio de 2020

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 10/11/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 17/11/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2020.11.10 14:50:28 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Edwin Alexander Rodríguez – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060006705

20206060006705

Fecha: 05-06-2020

“ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA ? PEREIRA - MANIZALES, SECTOR LA MANUELA ? LA URIBE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio



RESOLUCIÓN No. 20206060006705 “ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA ? PEREIRA - MANIZALES, SECTOR LA MANUELA ? LA URIBE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. ”

y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que entre **EL FONDO ADAPTACIÓN** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESCRITURA**, se suscribió el Convenio 092 de fecha 22 de noviembre de 2012, para la ejecución del proyecto vial **ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL Y FÉRREA NACIONAL CONCESIONADA, AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011**.

Que de acuerdo con lo establecido en el **CONVENIO 092 DE 2012**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** es la entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria, decretar expropiación de inmuebles y en general, para ejecutar todas las actuaciones administrativas que se requieran para disponer de los predios necesarios para la construcción de las obras.

Que en cumplimiento del **CONVENIO 092 de 2012**, el **FONDO DE ADAPTACIÓN**, en coordinación con **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, suscribieron el contrato No. 002 del 09 de enero de 2014, para el desarrollo del proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES** como parte de la modernización de la red vial nacional **ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL Y FÉRREA NACIONAL CONCESIONADA, AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011**.

Que mediante Resolución No. 0355 de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura delegó en Autopistas del Café S.A. las labores de adquisición predial de las zonas de terrenos requeridas para la ejecución del referido proyecto.

Que para la ejecución del proyecto vial **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, La Manuela – La Uribe**, La Agencia Nacional de Infraestructura requirió la adquisición de una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial CHIL-005 de octubre de 2014 elaborada por Autopistas del Café S.A, con un área de terreno requerida de **OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8.794.00 m²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado por la abscisa inicial: **K14+750.25** y Final **K14+817.30** que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**La Playa**”, identificado con la cédula catastral No. **0-02-0031-0176-000** y el folio de matrícula inmobiliaria **100-16441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; predio ubicado en la Vereda Cuchilla atravesada, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada así:

RESOLUCIÓN No. 20206060006705 “ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA ? PEREIRA - MANIZALES, SECTOR LA MANUELA ? LA URIBE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. ”

“POR EL NORTE. En longitud de ciento cuarenta y tres puntos cero ocho metros (143.08 m) con Marco Tulio Montes, (105.52 m) y Patricio Antonio González (37.56); **POR EL ORIENTE.** En longitud de cuarenta y siete puntos noventa y cuatro metros (47.94 m) con Maximiliano Bedoya Cardona; **POR EL SUR.** En longitud ciento cuarenta y cinco metros (145.00 m) con Adriana Castaño (113.20 m) y Alfonso Delgadillo (31.80 m); **POR EL OCCIDENTE** en longitud de sesenta y siete puntos cero seis metros (67.06 m) con la Vía Manizales – Pereira.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación Cultivos y Especies:

2600 unidades aproximadamente de café (zoca Variedad Colombia); 80 unidades de matas de plátano; 5 unidades de Nogales; 2 unidades de Naranjos; 2 unidades de Mangos; 1 unidad de Guamos.”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 295 del 24 de abril de 2001, otorgada en la Notaría Única de Villamaría, Caldas.

Que la titularidad sobre el **INMUEBLE** recae en el señor **MAXIMILIANO BEDOYA DE CARDONA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.328.766, el cual lo adquirió a título de compraventa de la señora **MARÍA RAMÍREZ DE GÓMEZ**, mediante la Escritura Pública No. 564 del 15 de marzo de 1950, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, acto jurídico registrado en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que la Concesión **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, en abril de 2014 realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó la viabilidad de adelantar el proceso de adquisición sobre la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria vinculando al titular del derecho real de dominio y a sus herederos determinados e indeterminados.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el **INMUEBLE** se han celebrado las siguientes compraventas de derechos herenciales:

- ❖ Compraventa de derechos herenciales en la sucesión de María Clementina Pérez de Bedoya, del señor **MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA** a la señora **DONELIA BEDOYA DE FRANCO**, mediante Escritura Pública 2035 del 05 de octubre de 1964, otorgada en la Notaría Primera de Manizales. Acto jurídico registrado en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- ❖ Compraventa parcial de derechos herenciales vinculados a una faja de terreno de 82.36 36 metros de largo por 30 metros de ancho, de los señores **ERNELY BEDOYA PÉREZ, DONELIA BEDOYA DE FRANCO Y OCTAVIO BEDOYA PÉREZ**, a la NACIÓN, mediante Escritura Pública 849 del 18 de julio de 1968, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales. Acto jurídico inscrito en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- ❖ Enajenación de derechos sucesorales de cuerpo cierto del señor **MAXIMILIANO BEDOYA** sobre una franja de terreno de 42.90 m2 – Falsa tradición, de los señores **ERNELY BEDOYA PÉREZ Y DONELIA BEDOYA PÉREZ**, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, mediante Escritura Pública 295 del 24 de abril de 2001, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas. Acto jurídico inscrito en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maizales.

Que, mediante acta de acuerdo y autorización para Ejecución de Obra, de fecha 11 de abril de 2014, la señora **DONELIA BEDOYA DE FRANCO** en calidad de heredera determinada del señor **MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA**, autorizó al Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, para iniciar y llevar a cabo las obras de mitigación previstas sobre la zona de terreno requerida.

Que mediante certificación de fecha 22 de abril del 2014, la Sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, realizó un pago a la señora **DONELIA BEDOYA DE FRANCO**, según comprobante de egreso No G-003 1105 de fecha 22 de abril de 2014, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.412.000)**, por concepto de pago anticipado de la zona de terreno identificada con la ficha predial CHIL 005 del proyecto “*Recuperación de Sitios Críticos de la Carretera Armenia – Pereira – Manizales*” del tramo La Manuela – La Uribe Sector la Cuchilla Atravesada”, dentro del marco del proceso de adquisición predial de la zona de terreno requerida, donde la suma mencionada anteriormente se encuentra discriminado el valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS**

RESOLUCIÓN No. 20206060006705 “ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA ? PEREIRA - MANIZALES, SECTOR LA MANUELA ? LA URIBE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. ”

MONEDA CORRIENTE (\$9.310.000), suma que se pactó en virtud de la Cláusula Décima del **ACTA DE ACUERDO Y AUTORIZACIÓN EJECUCIÓN DE OBRA** suscrita entre el Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A** y la señora **DONELIA BEDOYA DE FRANCO**.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS** el Avalúo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS** emitió el Avalúo Comercial No 8381 del 15 de diciembre del 2017 determinando la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.802.044)** suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Lote área requerida	8.794,00	m2	\$ 2.365	\$ 20.797.810,00

CULTIVOS Y ESPECIES

Café (variedad Colombia)	2600	UN	\$ 2.955	\$ 7.682.870
platano matas	80	UN	\$ 29.550	\$ 2.363.960
nogales	5	UN	\$ 106.378	\$ 531.891
naranja	2	UN	\$ 76. 829	\$ 153.657
magos	2	UN	\$ 106.378	\$ 212.756
guamo	1	UN	\$ 59.099	\$ 59.099
TOTAL, TERRENO				\$ 11.004.234

ÍTEM	VALOR TOTAL
Área de terreno requerida	\$ 20.797.810
Cultivos y especies	\$ 11.004.234
TOTAL	\$ 31.802.044

Fuente: Avalúo Comercial de fecha 15 de diciembre de 2017 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas

Que el **INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** por intermedio del **FONDO DE ADAPTACIÓN**, facultó al Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A**, en virtud del Contrato de Obra No. 002 de 09 de enero de 2014, y con base en el avalúo Corporativo No. 8381 del 15 de diciembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra, mediante oficio No. FA-003 del 13 de febrero de 2018, a los Herederos Indeterminados del señor **MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA**, y a los señores **DONELIA BEDOYA DE FRANCO, ERNELY BEDOYA PÉREZ Y OCTAVIO BEDOYA PÉREZ**, como Herederos Determinados.

Que el día 20 de febrero de 2018, mediante guía No. **RN906349995CO de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (472)**, se realizó el envío del oficio FA-004 del 14 de febrero de 2018, con el objeto de adelantar la citación para notificación personal de la Oferta Formal de Compra FA-003 del trece 13 de febrero de 2018. En adición a lo anterior, la citación para notificación personal fue entregada el 06 de marzo de 2018 en el lugar de ubicación del inmueble, al señor **CARLOS ENRIQUE FRANCO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.107.

Que el día 10 de abril de 2018, mediante guía No. **RN931316265CO de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (472)**, se realizó el envío del oficio FA-GP0007 del 09 de abril de 2018, con el objeto de adelantar la notificación por aviso de la Oferta Formal FA-003 del trece (13) de febrero de 2018 en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En adición a lo anterior, el aviso fue entregado en el lugar de ubicación del inmueble al señor **CARLOS ENRIQUE FRANCO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.107 el 09 de abril de 2018.

RESOLUCIÓN No. 20206060006705 “ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA ? PEREIRA - MANIZALES, SECTOR LA MANUELA ? LA URIBE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. ”

Que el día 27 de abril de 2018, se realizó la publicación en la página electrónica www.autopistasdelcafe.com del aviso de notificación FA-GP0007 del 9 de abril de 2018, con el fin de notificar la Oferta Formal de Compra FA-003 del trece (13) de febrero de 2018.

Que surtido el trámite de notificación, mediante el oficio FA-008 del 15 de mayo de 2018, se solicitó el registro de la oferta formal de compra FA-003 del trece (13) de febrero de 2018, la cual se registró el 15 de mayo de 2018, en la anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que el 16 de agosto de 2018, se suscribió acta de ratificación de pagos con la señora **DONELIA BEDOYA FRANCO**, en calidad de **Herederas Determinadas** del señor **MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA**, mediante la cual, se ratificó el pago realizado dentro del proceso de adquisición del predio, por un valor de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.412.000)**, los cuales se discriminan de la siguiente manera así:

- **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (9.310.000)**, por concepto de pago anticipado de la zona de terreno identificada con la ficha predial CHIL 005 del proyecto “*Recuperación de sitios críticos de la Carretera Armenia – Pereira – Manizales*” del tramo La Manuela – La Uribe Sector la Chila”, dentro del marco del proceso de adquisición predial de la zona de terreno requerida.
- **TRECE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.102.000)**, por concepto de contraprestación a la entrega anticipada del inmueble, suma que fue cancelada por la **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, y que no hace parte del proceso de adquisición predial que se adelanta en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el **INMUEBLE** recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio vigentes:

- ❖ “*Anotación 05: Enajenación derechos sucesorales cuerpo cierto del señor Maximiliano Bedoya sobre una franja de terreno de 42.90 metros cuadrados proferida por el Instituto Nacional de Inviás INVIAS a favor de los señores Donelia Bedoya Pérez, Ernely Bedoya Pérez.*”

Que mediante Memorando Interno con Radicado ANI No 2019-604-004957-3 de fecha 26 de marzo de 2019 el Grupo Interno Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial CHIL- 005 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Autopistas del Café mediante comunicación D-317-19 con Radicado ANI 20194090263422.

Que a la fecha, no se ha logrado la transferencia del derecho de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, razón por la cual, ante la imposibilidad jurídica de adelantar la enajenación voluntaria materializada en una escritura pública de compraventa, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013, 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida e identificada con la ficha predial No. CHIL 005 elaborada en octubre de 2014 y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada y alinderada así:

Un área requerida de terreno de **OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8.794.00 m²)** determinada por la abscisa inicial: **K14+750.25** y Final **K14+817.30** que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**La Playa**”, identificado con la cédula catastral No. **00-02-0031-0176-000** y el folio de matrícula inmobiliaria **100-16441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; predio ubicado en la Vereda Cuchilla Atravesada, del Municipio de Manizales,

RESOLUCIÓN No. 20206060006705 “ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA ? PEREIRA - MANIZALES, SECTOR LA MANUELA ? LA URIBE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. ”

Departamento de Caldas, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada de la siguiente forma:

“POR EL NORTE. En longitud de ciento cuarenta y tres puntos cero ocho metros (143.08 m) con Marco Tulio Montes, (105.52 m) y Patricio Antonio González (37.56); **POR EL ORIENTE.** En longitud de cuarenta y siete puntos noventa y cuatro metros (47.94 m) con Maximiliano Bedoya Cardona; **POR EL SUR.** En longitud ciento cuarenta y cinco metros (145.00 m) con Adriana Castaño (113.20 m) y Alfonso Delgadillo (31.80 m); **POR EL OCCIDENTE.**

En longitud de sesenta y siete punto cero seis metros (67.06 m) con la Vía Manizales – Pereira. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación Cultivos y Especies:

2600 unidades aproximadamente de café (zoca Variedad Colombia); 80 unidades de matas de plátano; 5 unidades de Nogales; 2 unidades de Naranjos; 2 unidades de Mangos; 1 unidad de Guamos.”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTÍFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **DONELIA FRANCO DE BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.287.732, **ERNELY BEDOYA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.317.596 y **OCTAVIO BEDOTA PÉREZ** con cédula de ciudadanía No 4.308.797 en calidad de Herederos Determinados del señor **MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA**, quienes figuran como titulares inscritos del derecho real de dominio del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución al Instituto Nacional de Vías INVIAS, en virtud de la medida inscrita en la anotación No 5 del folio de matrícula inmobiliaria No 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **05-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Autopistas del Café S.A
Edwin Alexander Rodriguez Paloma – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ PALOMA 4, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060006705 “ POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA ? PEREIRA - MANIZALES, SECTOR LA MANUELA ? LA URIBE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. ”